de la provincia de Logrono

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

FUERA

2 pesetas. { Por 1 mes... 2'50 pesetas Por 1 mes.... Por 3 idem .. Por 3 idem... 5'50 Por 6 idem. 12'50 Por 6 idem... 10'50 Por 1 año... 24 Por 1 año.... 20'50

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán ()'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CORRECTED CIVIL

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes.

Necesitando cumplir con premura este Gobierno civil una orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que se refiere al número de cabezas lanares que han muerto á consecuencia de los temporales desde 1.º de enero del corriente ano hasta la fecha;

Ordeno á las referidas Autoridades que en el más breve plazo me remitan los mencionados datos.

Logroño, 11 de marzo de 1895. El Gobernador,

Bablo de Fuenmayor.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Advertido el Gobierno por su Delegado D. Amelio Gimeno y I

Cabañas en el Congreso Internacional de Higiene y Demografía últimamente celebrado en Buda-Pest, del nuevo tratamiento de la difteria, presentado á dicho Congreso por el Jefe de servicio del Instituto Pasteur en París, Doctor Rous, cuyo tratamiento, basado en los modernos conocimientos aportados por la bacteorología, se manifiesta al parecer, con garantías de seriedad, que lo recomiendan al estudio de los hombres de ciencia y al criterio de los Gobiernos; y atento siempre este Ministerio á los intereses de la salud pública, comisionó inmediatamente á los Facultativos D. Manuel Sanz Bombín y D. Antonio Mendoza para estudiar detenidamente en París y en Berlín el nuevo procedimiento.

Como resultante de este estudio, formularon los Comisionados una extensa Memoria, que el Real Consejo de Sanidad, en luminoso informe, halla digna de todo encomio, y propone las medidas que debe tomar el Gobierno, mucho más necesarias en este primer período de la química biológica de las toxinas y antitoxinas, con relación á la difteria y á su tratamiento por el método Bhering-Rous, en cuyo período la acción del Gobierno tiene una mayor importancia en el orden de la policía sanitaria, evitando que la explotación de la novedad por imperitos é industriales haga aparecer como verdadero á los ojos del público aquello que es falso, y en beneficio de las ciencias médicas, prestándoles los auxilios de la administración en todo cuanto pueda serles útil al mayor éxito de sus investigaciones.

Vistos la mencionada Memoria y el docto informe del Real Consejo de Sanidad;

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Se autoriza á las Corporaciones provinciales y municipales y á los par-

ticulares para promover y establecer, bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antidiftérico, por el procedimiento Bhering-Rous, y de sus congéneros que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

I. Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalado el laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias.

A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

II. Los Médicos que hagan uso de los referidos agentes terapéuticos, enviarán cada primero de mes al Subdelegado de Medicina de su distrito una papeleta duplicada con relación á cada enfermedad y un resumen, también duplicado, de los casos que hayan tratado durante el mes anterior como Médicos de cabecera, ajustándose exactamente á la forma que expresan los adjuntos modelos.

2.º Este Ministerio, por conducto de los Gobernadores de provincia, proveerá por el pronto á los Subdelegados de Medicina y Cirugía de los modelos impresos referidos, cuyos Subdelegados los entregarán gratuitamente en el número que sea necesario á los Médicos en ejercicio que se los pidan.

3.º Los Subdelegados de Medicina remitirán durante los ocho primeros días de cada mes al Gobernador de la

provincia uno de los dos ejemplares de cada impreso correspondiente á cada Facultativo, conservando el otro en su poder para facilitar en todo tiempo cuantos antecedentes y datos les reclamen las Autoridades.

Estos impresos serán clasificados por pueblos y respectivamente por orden alfabético de apellidos de los Facultativos.

La remisión de impresos al Gobernador de la provincia, la harán los Subdelegados mediante comunicación, en la que deberán consignar cuanto por razón de su cargo interese el servicio y estimen oportuno.

4.º Los Gobernadores de provincia deberán, antes del día 15 de cada mes, remitir á esa Subsecretaría los datos que reciban de los Subdelegados, previo registro detallado de todos los do cumentos en un libro especial que se abrirá al efecto.

Al oficio de remisión de estos datos se unirá en los Gobiernos un extracto de las observaciones que en sus oficios hagan los Subdelegados, y los Gobernadores, por su parte, consignarán en los suyos lo que crean conveniente.

5.º Esa Subsecretaría pasará las estadísticas mensuales al Real Consejo de Sanidad, para que su Comisión permanente de Estadística, auxiliada por empleados médicos de la Sección de Sanidad de este Ministerio, las clasifique, organice y haga los estudios necesarios con objeto de publicarlas trimestralmente en el Bolstín de Sanidad.

6.º Con el fin de que el estudio estadístico de esta enfermedad sea lo más completo posible, este Ministerio interesará de los de Guerra, Marina y Gracia y Justicia, que por sus respectivas Direcciones de Sanidad y Establecimientos penales se la faciliten los datos más precisos y detallados que tengan con respecto á su estadística.

7.º Los análisis de los líquidos á que se refiere la disposición 1.ª, apartado Orten ob 2 seloment

I, y cuantos el Gobierno estime necesario, así como las indicaciones diagnósticas de las membranas y demás productos que sean considerados como manifestación diftérica é interese conocer á la Alministración, se practicarán en el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 le octubre de 1894.

En tanto se constituye é instala dicho establecimiento, se efectuarán los expresados estudios en el laboratorio Histo-químico y Bacteriológico de San Juan de Dios, de acuerdo este Ministerio con la Diputación provincial de

Madrid.

Sin la correspondiente autorización del Gobierno, previo el análisis de los líquidos, según lo prescrito en la disposición 1.ª, no se permitirá expender ni anunciar el sucro antidiftérico. A COMPANDE NO CATUARO SE ET

9.º Los Gobernadores excitarán el celo de los Ayuntamientos de capitales de provincia, manifestándoles la conveniencia de que instalen uno ó más Centros, según la población, de diagnóstico microbiológico, donde pronta y gratuitamente sean resueltos los casos dudosos, como igualmente interesarán de las Diputaciones provinciales suplan éstas las deficiencias de los Ayuntamientos que no cuenten en los pueblos, sobre todo en caso de epidemia, con personal experto y material á propósito para los trabajos microbiológicos.

10. Asimismo, los Gobernadores recomendarán á las Corporaciones provinciales y municipales la necesidad de que adquieran las cantidades de suero antidiftérico que pueda emplearse en sus establecimientos y dependencias, cuidan lo se haga siempre de los puntos de elaboración más acreditados.

11. Para el mayor esclarecimiento del remedio preconizado, se publicará la Memoria de D. Manuel Sanz Bombin y D. Antonio Mendoza, en la que dan cuenta de sus estudios como Delegados por este Ministerio para estudiar en París y Berlín el nuevo proce li miento contra la difteria.

12. Asimismo se publicará una cartilla para la conveniente instrucción popular, en la que se comprenderán los siguientes extremos:

I. Noticia clara y sucinta de la invención contra la difteria.

II. Juicio de probabilidad de que se propongan análogos remedios en lo sucesivo contra otros males igualmente contagiosos.

III. Sumario de aquello que el Gobierno estime lícito y de lo que declare ilícito en este asunto.

IV. Explicación de cuáles son los signos naturales que manifiestan la oportunidad de reclamar, bien el diagnóstico microviológico, bien el novísimo agente, añadiendo para este último caso algunas reflexiones encaminadas á evitar fraudes.

V. Descripción sucinta de la más fundamental ó invariable de este procedimiento curativo.

VI. Recomendación de precauciones acerca de convalecientes. And a security of the leading to the

13. La Redacción de esta cartilla se encomendará á los Facultativos senores Mendoza y Bombín, y se publicará previo examen del Real Consejo de Sanidad.

14. De conformidad con el art. 2.º de las Ordenanzas de Farmacia y Real decreto de 12 de julio de 1894, que modifica aquel artículo, la venta del suero antidiftérico solamente podrá hacerse en las boticas y en los establecimientos de elaboración del mismo que el Gobierno autorice.

15. En este Ministerio inspeccionará en todo tiempo, en la forma que estime oportuna, la producción y condiciones de los sueros antidiftéricos que se elaboren por Corporaciones ó particulares.

16. Las infracciones de lo preceptuado en esta Real orden, serán corregidas por los Gobernadores con arreglo al art. 22 de la ley Provincial, y pasarán el tanto de culpa á los Tribunales ó denunuciarán ante los mismos las faltas y delitos contra la salud pública de que tengan noticia.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento debiendo publicarse esta Real orden y estados adjuntos en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1895.-Ruiz y CAPDEPÓN.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ESTADOS QUE SE CITAN EN LA PREINSERTA REAL ORDEN

1	0(1),
	vecino de calle de núm
	con patente de la clase núm
	declaro haber asistido á
	enfermo de difteria, que habita en la
	calle de num ó que
	se halla en el Hospital de
	dependiente de (2), sala,
	cama núm

		_	_	_	-		
E-lad del							•
Sexo	· 0.	. 100	•	•.		•	
Carácter	de la	enf	ern	eda	d	(3)	
Diagnóst	co ba	cter	iolo	ógic	0.		
Duración	de la	mi	sma	de	sde	e la	
invasió	n has	ta s	u té	en	inc)	
Tiempo i	nverti	do	en	el	tra	ita-	
miento	espec	nai.	•	•		•	•
Número o	ie iny	ecci	one	s y	cai	nti-	

dad invertida en cada una.... Si se emplearon en el plan terapéutico otros agentes médicos ó quirúrgicos y cuáles

fueron estos..... Procedencia del suero antidiftérieo empleado....

Terminación del caso, por curación, muerte ó secuelas especiales, ex presando éstas y su resultado.....

Observaciones....

oustrage .". I ministengerfo di trotten de l'ul ub mine de l'al represioni L.", apartano

.....de 1895. EL FACULTATIVO,

Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía. (2) El Estado, provincia, Municipio ó fundación particular, expresando su nom-

(3) Leve, grave, gravísima, expresando si es simple ó complicada con otra enfermedad.

Resumen numerario de los enfermos de difteria asistidos en esta población durante el mes último por el Facultativo que suscribe.

	Va- renes. Hen bras	ENFERMOS ASISTIDOS
	1 2 . \	MOS AS
<i>(</i>)	En Hospi- tales. Va- Hen rones. bra	SISTIDO
ŀ	S P /	1 08
	Casos leves. Hem- bras.	CAR
	Cas grav	
-	[F])	ACTER.
-	Casos gravisimos. Va- Hem- rones. bras.	IN DE
- -	TOT Ya-	TA
-	S =)	
-	Casos simples. les. Hombras.	MZTI
-		ERMEDAD
	Casos complicados. Va- Va- Hem- bras.	
_	TOTAL Va- He rones br	P
=	- s =	
_	bacterio- lógico confirmado. Va- roues. Hem bras.	Diagnástico
=		
	Enfermos traqueoto- mizados. Va- rones. Hem- bras.	
=	rone C	=
	Bud ados	
	Fallecides. Va- rones. Hem	
_	Hem-	4
_		
_	S P	
	Total fallecides Va- rones. Hem- bras.	5.
==		=
	pendie	
	pendientes de tratamiente en fin del mes anterior. To	
	TOTAL	

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Sección de Filosofía y Letras de la

Universidad de Valencia la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3500 pesetas. quesegun la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo à lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, à fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha càtedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la ensenanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrd, 5 de marzo de 1895.— El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 9).

Sección judicial.

Don Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden los autos de abintestato de D. Evaristo Arnáez Ortega, natural de Haro, provincia de Logroño, hijo de Pantaleón y de Victoria, difuntos, de cincuenta y dos años de edad, Presbitero, Capellan que fué de la carcel celular de esta Corte, en la que falleció el veintiocho de noviembre último. Lo que se hace público por medio del presente, llamando por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de dicho señor para que comparezcan á reclamarlo ante el Juzgado en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose

que se ha presentado á reclamar la herencia, en virtud del primer llamamiento, D.* Alejandra Arnáez Ortega, hermana del finado.

Dado en Madrid á cinco de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pablo Maroto.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Don Leopoldo Jiménez Escribano, Juez Instructor de Vitoria y su partido,

Por el presente se cita y llam á D. Felipe Lerín Olmo, de unos cuarenta y un años de edad, médico, natural de Granada, cuyo paradero se ignora á fin de que en el término de nueve dias contados desde el siguiente al de la. publicación del presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y las de Logroño, Almeria, Granada y Málaga, comparezca en este Juzgado con el objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa que instruyo contra un sujeto que dice llamarse Felipe Lerin y Olmo, apercibido que de no comparecer le parará él perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á cuantas personas puedan suministrar algún dato ó noticia respecto al mentado D. Felipe y á su actual paradero lo pongan en conocimiento de este Juzgado à la mayor brevedad.

Dado en Vitoria á siete de marzo de mil ochocientos noventa y cinco.—Leopoldo Jiménez.

STERIOS OFICELES

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos celebrada en este día, se anuncia una segunda que tendrá lugar el día 17 de los corrientes á las diez de la mañana bajo el tipo de 797'73 pesetas y bajo las condiciones que obran en el expediente.

Galbárruli, 7 de marzo de 1895.— El Alcalde, Romualdo Gómez.

Don Agustín Peña y Benito, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1895-96, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días,

las relaciones de alta y baja, en papel de oficio ó reintegradas con timbre móvil de diez céntimos sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo, 8 de marzo de 1895.— El Alcalde, Agustín Peña.

Don Lorenzo de Cura y Pérez Caballero, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que el día 30 del actual y hora de las ocho de su mañana, dará principio el deslinde del camino de los Terreros y vías pecuarias de carácter local titula las Del monte de Abajo, en este distrito municipal, por la comisión nombrada al efecto, cuyos trabajos de deslinde llevarán el orden siguiente:

Comenzarán por la salida del pueblo camino de los Terreros, hasta el confín de la jurisdicción por la parte del oeste con el pueblo de Villalobar, y en los días sucesivos se efectuarán el de las pasadas pecuarias que quedan relacionadas.

Lo que en cumplimiento al artículo 14 del reglamento de la Asociación general de Gana leros del Reino, he dispuesto hacer publico para que los propietarios de fincas colindantes á dichas vías tanto forasteros como de la localidad, puedan concurrir á presenciar las operaciones de deslinde el día y hora mencionados.

Bañares, 9 de marzo de 1895.—Loreazo de Cura.

Don Tomás Peña y Pérez, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de orden superior en la que así se préviene, se anuncia la vacante de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los honorarios de arancel, cuyas plazas han de proveerse
en la forma prevenida en el reglamento de 10 de abril de 1891 y en
término de quince días.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes á este Juzgado en la forma que se previene por citado reglamento, sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Arnedillo, 9 de marzo de 1895.— Tomás Peña.

Necesitando este Ayuntamiento un comisionado ejecutor, para hacer efectivas varias cantidades de alguna consideración; procedentes de responsabilidades alcanzadas en las cuentas municipales, correspondientes á los ejercicios económicos de 1875-76 hasta el 1879-80 ambos inclusive, se hace público para que, la persona que se halle en condiciones de desempeñar dicho cargo, lo solicite de expresada Corporación en término de ocho días, debiendo á la vez hacer constar en la instancia las

condiciones con que se comprometa á llevar á efecto mencionada ejecución.

Grañón, á 9 de marzo de 1895.— El Alcalde Presidente, Pedro Ayala. P. A. de la A. C. El Secretario, Arsenio Juarrero.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente de este Juzgado municipal con la dotación de los derechos de arancel.

Los que deseen desempeñar di-

chas plazas, que reunirán los requisitos establecidos en el reglamento de 10 de abril de 1871, presentarán sus solicitudes al Juez municipal que suscribe en el término de treinta días á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Bolezia oficial de la provincia para mandar la propuesta en terna, al señor Juez de primera instancia de la ciudad de Arnedo y su partido.

Corera, 10 de marzo de 1895.—El Juez municipal, Rafael Sancho.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.º decena del mes de marzo de 1895.

		N	ACII	008	5 V	IVOS	3	YM		TO A PROPERTY OF			VID ER INSC		TOTAL
DIAS	LE	GITI	MOS.	NO	LEGI	TIM.	TOTAL	LE	JÍTI	MOS	NO I	LEGÍ	TM.	TOTAL	de
CAIU	Varones	Hembras	rotal	Varones	Hembras	Total	SOAIA RG TV.	Varones	Hombras	Total	Varones	Hembras	Total	FOLURAM T	clases
										· i		-		Hy	
1	n	1	1	n	27	n	1	n	n	n	n	n	n		1.
2	n	1	1	n	n	מ	1	n	n	n	'n	n	n	y	1
3	1	n	1	n	n	79	1	n	n	77	n	n	,	7	1
4	2	n	2	n	77	n	2	n	n	"	n	n	5-	y .	2
. 6	n	77	n	1	n	1	1	n	π	n	n	ı.n	n	7	1 :
7	1	n	1	n	*	n	1	n	n	n	n	ח	״	"	1.
8	7	3	- 3	n	.7	77	3	n	n	"	n	n	· n_	77	3 :
9	2	1	3	n	n	ח	3	n	n	-n	n	,	7	7)	3
POTAL.	6	6	12	- 1	-n	1	13	.n		n		<i>n</i>		3	13

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.º decena del mes de marzo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

	_		FA	LLI	ECIT	os	-		TOTA
ם גדת	- 65	VAR	ONES	•		HEM	BRAS		GENERA
DIAS	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	GBRBRZ
						7 4 2			
1	,,	1	"	1	"	27	1	1	2
2	1	n	'n	1	n	n	77	n	1
3	77	Я.	n	n	n	1	"	1.	1.
5	n	n	'n	"	77	n	1	. 1	1
6	n n	1	'n	1	1	n	1	2	3
7	1	n	n	1	1	n	n	1	2
8	1	1	'n	2	n	. 29	n	n	2
9	1	n	1	2	n	'n	ע	×	2
10	n	n	77	"	n	מ	n	n	n
OTAL.	4	3	1	8	2	1	3	6	14

Logroño, 11 de marzo de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

econòmico de 1894

		PROV	INCIA DE LOGROÑO		of eh			I section			A A	RTTDO	THEOLOGIA	Pase de la	NA TER	elup:
			The state of the s	The state of the s	Año econ	iòmico de 18	894	3 189	Ö.				18 PCC	a are	to (ng kol malga majest nicipa
		กรางเรี		Consta de 2.74	2 habitantes esta	blecidos y le co	rrespond	le la 8.	base d	e pobla	ción.		osta 1 - Osta 1 (enla		onine o et d treeri	nuisini 1 1721 1 1871
MATI	sten e	TLA qu en la n	e para el año económico citad nisma sujetos a la Contribució TALA TERE	do y en cumplimient ón industrial y com	to a lo prevenido en en prendidos en las tari	el art. 65 del reglame ifas 1.°, 2.°, 3.°, 4.° y	ento de 11	de abril on de la 5.	de 1893, 1 " vigente	forma el A s, que con	Ilcalde de toda esp	esta polecificació	blación d ón se me	le todos l ncionan,	igi izin o	Ö
Número		Clase	APELLIDOS Y NOMBRES	CALLE Y NUMBER	D PROFESIÓN,	CALLE Y NÚMERO	OTTO TO			16 por 100	La Calabara	6 por 100	ti kajal	e ingi al gani B lang	CORRESPONI	let Late
de orden.			CONTRIBUYENTES.	de su casa-habitación.	industria, arte ú oficio por que contribuyen.	del local en que se ejerce.	para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	recargo municipal —— Pesetas.	de cuota y recargos. Pesetas.	para sobranza, etc Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	Anual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente	Trimes- tralmente Pesetas.
158 169 169 171 172 173 173 183 183 183 183 183 183 183 183 183 18		5	Perebla, Salvador I Fernando, Julián Santolaya, Juan De la Cruz, Dámaso Monterrubio, Felipe Ruiz, Víctor Prado, Antonio Domingo, Juana Ruiz, Juan Agustín, José Ruiz, Juan Agustín, José Rivas, María Rivas, María Hidalgo, Anselmo Santa María, Agustín Hidalgo, Nicomedes Hidalgo, Nicomedes Ruiz, Cándido Manrique, Felipe Scasillas, Tiburcio Manrique, Felipe Casillas, Tiburcio Manrique, Felipe Casillas, Tiburcio Manrique, Felipe Casillas, Tiburcio Manrique, Felipe Casillas, Tiburcio Manrique, Felipe Lozano Vallejo, Estanislao	Viudas, 4 Carmen, 6 Id., 15 Plaza Cruz, 3 Id., 1 Cruz, 7 Orrio, 7 Santa María, 3 Trav. Cantarranas Horno, 2 Mártires, 16 Peligro, 1 Mayor, 1 Carmen, 12 Taberna, 15 Mayor, 41 San Marcial, 6 Id., 19 Plaza Mayor, 10 Mayor, 66 Carmen, 1 Id., 19 Plaza Mayor, 10 Mártires, 4 Id., 15 Estrella, 9 Plaza Mercado, 1	Calderero Botero Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Jalmero Id. Jalmero Id. Zapatero Id. Zapatero Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	Viudas, 4 Carmen, 6 Id., 15 Plaza Cruz, 3 Id., 1 Cruz, 7 Orrio, 7 Santa María, 3 Trav." Cantarranas, 2 Horno, 2 Mártires, 16 Peligro, 1 Mayor, 1 Carmen, 12 Taberna, 18 Mayor, 41 San Marcial, 6 Id., 19 Plaza Mayor, 10 Mayor, 66 Carmen, 1	22222222222222222222222222222222222222			8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	27 84 27 84	1 68 1 67 1 67 1 67 1 67 1 67 1 67 1 67 1 67	29 52 29 52 29 52 29 52 29 52 29 52 29 52 29 52 29 52 29 52 20 52			7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.7.
						SUMA DÉ LA TARIFA 4."	3699 20	4		391 87	4291 07	257 46	4548 53	£ =1		1137 13
184 5.	e .	* 	Sáinz Pardo, Romualdo	Mayor, 58	Vendedor tejidos la- na, hilo y algodón	Mayor, 58	* 96			15 36	111 36	6 68	118 64			29 51
	<u> </u>	 ,				SUMA DE LA TARIFA 5."	. 96			15 36	111 36	89 9	118 04			29 51

vincia, seiscientas y recibos tak diez mil cobratoria de Tesoro total para el Ta dientes copias, Importa esta matricula, conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para tas pesetas veinte y seis centimos para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes ca los efectos que determina el reglamento de 11 de abril de 1893.

Nájera, a 8 de mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Nazar.—El Secretario, Eduardo Sotés.

Publicación y resultado.—D. Eduardo Sotés y Quintana, Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, Certifico: Que la precedente matricula ha estado expuesta al público por término de quince dias tumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Najera, a 25 de mayo de 1894.—El Secretario, Eduardo Sotés.—V.º B.º, El Alcalde, Antonio Naza Conforme con su original. El Administrador, Pino.

al dia el desde contados

anuncios públicados

mes actual,

del

Antonio Nazar